Versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.033.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día treinta y uno de enero del presente año, presentada por [redacted] mediante la cual solicita documento mediante el cual se verifique el detalle de los sitios de internet a los cuales ha accedido durante el mes de enero de este año, en horas laborales de un técnico de compras en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), así como la cantidad de tiempo dedicada a cada sitio y las fechas correspondientes.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información por medio de correo electrónico de fecha tres de febrero del presente año a la Dirección General de Administración y a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

En fecha once de febrero del corriente año, la Dirección General de Administración, por medio de nota de referencia DGEA/DACI/0140/2020 de fecha siete de febrero del corriente año, remitió un CD manifestando que:

"Que en cumplimiento a los lineamientos específicos de seguridad de la información para el acceso y uso del servicio de internet del Ministerio de Hacienda", sección 5, se solicitó lo peticionado por el ciudadano a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, respondiendo por medio de memorándum con referencia USEI-DINAFI-009/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, adjuntando a su vez disco compacto con la información de los intentos de navegación tanto exitosos como fallidos, respecto a la cantidad de tiempo dedicado a cada sitio, de acuerdo a la respuesta de la DINAFI, no es posible obtenerla debido a que esta información no se almacena en los equipos, sino que solo se tiene registro de los intentos de acceso hacia los sitios, en este caso los realizados por el señor [redacted], Gestor de Compras de la Sección de Licitaciones y Concursos del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

En el Memorándum de referencia USEI-DINAFI-009/2020 de fecha seis de febrero del presente año que relaciona la Dirección General de Administración se hacen las aclaraciones siguientes respecto al contenido de la información del CD:

1) Deben considerarse cómo exitosos, es decir que efectivamente, si fue permitida la navegación hacia el sitio solicitado aquellos registros que contienen el valor de "alert" y "allow" indicados en la columna "Action" en los archivos provistos; y

2) La información incluye cualquier intento de conexión que de forma automática realizan las aplicaciones y sistema operativo del equipo para realizar actualizaciones, las cuales quedan registradas bajo el perfil y usuario que utiliza el equipo.

En vista de lo anterior, por medio de correo electrónico de fecha trece de febrero del corriente año, se solicitó a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación que se realizará el filtrado de los datos de navegación que se tienen registrados a efecto que se detallen los sitios de internet a los cuales efectivamente ha tenido acceso el técnico [redacted]a del DACI en el mes de enero de 2020, excluyendo las conexiones automáticas que realizan las aplicaciones y el sistema operativo, así como los intentos de navegación fallidos.

En respuesta a lo anterior, el día catorce de febrero del corriente año, por medio de correo electrónico el Coordinador de Redes y Telecomunicaciones de la DINAFI, expresó:

"Los equipos de comunicación registran los accesos a sitios de internet aplicando filtros para permitir o denegar el acceso basados en el perfil de navegación autorizado para el usuario que utiliza un equipo, y esto aplica para cualquier acceso generado por el usuario o automáticamente por una aplicación o el sistema operativo del equipo; por lo anterior todos los registros de navegación son clasificados bajo este criterio, y no es posible clasificarlos de forma separada, para identificar aquellos en los que el usuario accesa de forma directa."

Por lo que en atención a lo señalado en el artículo 62 inciso segundo de la LAIP, es procedente conceder acceso al peticionario a información referente a los registros de intentos de navegación tanto exitosos como fallidos realizados por el señor Jesús Antonio Abarca, Gestor de Compras de la Sección de Licitaciones y Concursos del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el mes de enero del presente año, detallando la fecha y la hora.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 62 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a información de contenido equivalente, relativa a los registros de intentos de navegación tanto exitosos como fallidos, sean automáticos de los programas o sistema operativo, así como los de acceso directo, realizados desde el equipo asignado al usuario jesus.abarca en el mes de enero del presente año, detallando la fecha y la hora; en consecuencia **ENTREGUÉNSE** por medio de correo electrónico cuatro archivos digitales en formato Excel con la información a la cual se le concede acceso;

II) **ACLÁRESE** al referido solicitante, que según lo manifestado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación:

a) Respecto a la cantidad de tiempo dedicado a cada sitio, no es posible obtenerla debido a que esta información no se almacena en los equipos, sino que solo se tiene registro de los intentos de acceso hacia los sitios;

b) Deben considerarse cómo exitosos, es decir que efectivamente, si fue permitida la navegación hacia el sitio solicitado aquellos registros que contienen el valor de "alert" y "allow" indicados en la columna "Action" en los archivos provistos;

c) La información incluye cualquier intento de conexión que de forma automática realizan las aplicaciones y sistema operativo del equipo para realizar actualizaciones, las cuales quedan registradas bajo el perfil y usuario que utiliza el equipo; y

d) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador

III) NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA
-UAIP-